

ANEXO II

Cálculo del porcentaje de exención especial Para beneficiarios que radiquen solo una parte del proceso de elaboración o diseño en el Distrito

a) A los efectos del cálculo del porcentaje de exención aplicable para todos aquellos beneficiarios que se encuentren dentro del supuesto establecido en el artículo 18, se aplicará la siguiente tabla:

Etapa de producción llevada a cabo por el beneficiario	Porcentaje de exención
Diseño y venta	Según fórmula establecida en Anexo II punto b.
Elaboración, diseño y venta	100%
Sólo venta	0% (sin exención)

Diseño y venta: comprende a aquellos beneficiarios que efectúan un diseño de sus productos, pero realizan dicha elaboración o producción fuera del Distrito de Diseño, por cuenta propia o de forma tercerizada.

Elaboración, diseño y venta: comprende a aquellos beneficiarios que efectúan el diseño así como la totalidad de la elaboración o manufactura de sus productos desde el Distrito. Se entiende como elaboración/manufactura al proceso que logra la transformación física, química o físico química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

Sólo venta: comprende a los sujetos que efectúan únicamente la venta de productos que no han sido diseñados ni elaborados por ellos, los cuales no resultan promovidos a los efectos de este régimen promocional.

A su vez, en el supuesto de que un beneficiario comercializara productos que se encuadren en más de uno de los supuestos mencionados anteriormente, deberá efectuar la discriminación correspondiente a fin gozar del porcentaje de exención respecto de cada uno de ellos.

b) Para el caso de beneficiarios que realicen la elaboración de sus productos por fuera del Distrito de Diseño, la exención resultará de la siguiente forma:

1. para el supuesto de productos importados, será del 100% sobre el margen remanente excluyendo el valor FOB (Free OnBoard) de dichos productos;
2. para el supuesto de productos elaborados dentro del país, será del 100% sobre el margen remanente excluyendo el costo de elaboración de dichos productos.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá impugnar la determinación de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos realizada por el beneficiario, en la medida en que los criterios utilizados no coincidan con los establecidos en el presente régimen promocional.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-30836500- -GCABA-DGALE S/ANEXO II LEY N° 6.391

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.